



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNA OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado RE-00519-2023 del 10 de febrero de 2023, notificado por correo electrónico el 13 de febrero de 2023, en el artículo primero la Corporación autorizo el **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, en beneficio de los especímenes forestales localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15085, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro - Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Área (m²)	Volumen total (m³)	Volumen comercia l (m³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,016	0,0645	0,0000	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	1	0,018	0,2310	0,1925	Tala
Asteraceae	Munnozia senecionidis	Camargo	2	0,016	0,1254	0,0000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus saligna	Eucalipto	3	0,198	2,3392	1,9242	Tala
Bignoniaceae	Handroanthu s chrysanthus	Guayacan	2	0,041	0,4270	0,3413	Tala
Oleaceae	Jasminum mesnyi	Jasmin	1	0,003	0,0111	0,0000	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Pino Cipres	87	5,517	63,2991	51,7131	Tala
Total =			97	5.809	66,497	54,171	Tala

1.1- Que, en el mencionado acto, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, (hecho ocurrido el día 27 de febrero de 2023).

1.2- En el artículo tercero se requirió a los señores a los señores William Rodríguez Ocampo Y Merida Plazas de Rodríguez, que deberían realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual propuso las siguientes alternativas. **i)** Realizar la siembra de 294 árboles nativos, **ii)** cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de Seis millones trescientos veintidós mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$6.322.764)

2- Que mediante escrito con radicado **CE-16569-2023** del 11 de octubre de 2023 y **CE-19476-2023** del 30 de noviembre de 2023, los señores William Rodríguez Ocampo Y Mérida Plazas de Rodríguez, allegan información relacionada con la compensación ambiental, requerida mediante Resolución con radicado **RE-00519-2023** del 10 de febrero de 2023.

3- Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar la evaluación de la información aportada, con el fin de verificar la compensación objeto del aprovechamiento autorizado mediante Resolución con radicado **RE-00519-2023** del 10 de febrero de 2023, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-00846-2024 del 20 de febrero de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

25. OBSERVACIONES:

En relación con la autorización y las obligaciones ambientales

Por medio de la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023, en su artículo primero la Corporación autorizo un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, los señores William Rodríguez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y Mérida Plazas de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, para el predio con el folio de matrícula inmobiliaria 020-15085, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro - Antioquia, en beneficio de noventa y siete (97) individuos para tala rasa de especies exóticas y nativas, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales

En el artículo tercero, se requiere al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos noventa y cuatro **(294)** árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 6.322.764, equivalentes a la siembra de los doscientos noventa y cuatro (294) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

Por medio del radicado CE-16569-2423 del 11 de octubre del 2023, la parte interesada, allega oficio relacionando, el informe de aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

1. En el numeral 4.1, la parte interesada, informa que se llevó a cabo la siembra de 325 árboles nativos que fueron sembrados con el fin de reforestar área de retiro y



conservar el afluente Quebrada La Enea del Municipio de Rionegro Antioquia la cual surte de agua el acueducto Corporación La Enea, anexando información del predio

VEREDA: Cuchillas de San José
MATRICULA INMOBILIARIA: 020-50967
PROPIETARIO: Alonso de Jesús Ramírez Granada
COORDENADAS: 6°11'38.0"N 75°23'39.0"W

Imagen2

2. Adicional mencionan las especies que fueron establecidas, sin embargo, no se cuenta con la información de cantidad por especie sembrada.

ESPECIES NATIVAS: Quimula, Olivo, Camargo, Pino chaquiro, Chachafruto y Cedro. Para un total de 325 Individuos Arbóreos.

La siembra y mantenimiento será responsabilidad del propietario del inmueble señor ALONSO DE JESUS RAMIREZ GRANADA Con cédula de ciudadanía 98.465.366 y de la Corporación La Enea quienes velaran por su conservación y cuidado, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

Imagen 3

3. En el numeral 4.2, se informa la tala de los individuos autorizado mediante la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023.
4. En el numeral 4.3, se informa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les dio recolección y manejo por el personal de la fuerza aérea, los cuales serán aprovechados como compost.

Por medio del radicado CE-19476-2023 del 30 de noviembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con número de certificado N° 2023-0091 emitido el día 29 de noviembre del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de en beneficio de noventa y siete (97) individuos para tala rasa de especies exóticas y nativas, en el parágrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	28/08/2023, fecha de vigencia para el aprovechamiento forestal.	X			Mediante radicado CE-16569-2423 del 11 de octubre del 2023, la parte interesada, allega oficio relacionando, el informe de aprovechamiento de los individuos autorizados, informando que el aprovechamiento se realizó en los tiempos establecidos por la corporación. Al igual que el buen manejo de los residuos provenientes del mismo.
Art 2: 2.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3. No se deben realizar quemas de		X			



los residuos producto del aprovechamiento forestal 5.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 8. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				
Art 3: Realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de doscientos noventa y cuatro (294) árboles de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 6.322.764, equivalentes a la siembra de los doscientos noventa y cuatro (294) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 allegar certificado de la compensación tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.	Fecha de vigencia para la opción 1, (28/2/2024), fecha de vigencia opción 2, (28/12/2023)	X		Mediante el radicado CE-19476-2023 del 30 de noviembre del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), el cual cuenta con numero de certificado N° 2023-0091 emitido el día 29 de noviembre del 2023. Adicional mediante el radicado CE-16569-2423 del 11 de octubre del 2023, se informa sobre la siembra de 325 árboles nativos que fueron sembrados con el fin de reforestar área de retiro y conservar el afluente Quebrada La Enea.

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Los señores William Rodríguez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y Mérida Plazas de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, realizaron el aprovechamiento forestal para noventa y siete (97) individuos para tala rasa de especies exóticas y nativas, acorde a lo establecido en la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023, e informado mediante el radicado CE-16569-2423 del 11 de octubre del 2023, en cuanto a especie, cantidad de individuos, sitio y tiempo de aprovechamiento.

La compensación ambiental realizada por los señores William Rodríguez Ocampo identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y Mérida Plazas de Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, se realizó por medio de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con numero de radicado 2023-0091 emitido el día 29 de noviembre del 2023 y cumple con los parámetros para ser aceptada como medida de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos arbóreos autorizados en la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-00846-2024 del 20 de febrero de 2024**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-00519-204** del 10 de febrero de 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ambientales derivadas del permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, autorizado mediante la Resolución con radicado **RE-00519-2024 del 10 de febrero de 2024**. Autorizado a los señores **WILLIAM RODRÍGUEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.879.938, y **MÉRIDA PLAZAS DE RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 37.923.145, toda vez que dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidos en el mencionado acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por los señores **WILLIAM RODRÍGUEZ OCAMPO**, y **MÉRIDA PLAZAS DE RODRÍGUEZ**, en cuanto que.

1. Presentó el certificado de compensación allegado mediante el radicado CE-19476-2023 del 30 de noviembre del 2023, el cual relaciona Pago por Servicios Ambientales (PSA), emitido por la Corporación Mas Bosques con número 2023-0091 emitido el día 29 de noviembre del 2023.
2. Entregó el informe de aprovechamiento relacionado con la ejecución de lo autorizado mediante la Resolución RE-00519-2023 del 10 de febrero del 2023, toda vez que dieron cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del Expediente **05.615.06.41284**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **DIANA FERNANDA ARIAS RAMIREZ** en calidad de autorizada de los señores **WILLIAM RODRIGUEZ OCAMPO** y **MERIDA PLAZAS DE RODRIGUEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento a la norma Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.



ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 05.615.06.41284

Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z
Fecha: 20/02/2024
Técnicos: Milena Arismendy Mira/ Edwin Mauricio Aguirre



Cornare



@comare



cornare



Comare